



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Ejecutivo derivado de sentencia
Radicación	25000-23-26-000-2005-2005-01983-00
Demandante	Liana María Franco Rodríguez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Concede recurso y otros

1. ANTECEDENTES.

En providencia del 31 de octubre de 2019, el despacho resolvió seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 23 de mayo de 2019.

La apoderada de la parte demandada, presenta recurso de apelación en contra del auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el 31 de octubre de 2019.

La apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que conjuntamente presenta solicitud de medidas cautelares y aporta liquidación del crédito.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, de conformidad con los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

Razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

En sujeción a lo reglado por el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante, no hace identificación de las cuentas de la entidad demandada que requiere embargar, en aras de verificar que tan factible es la aplicación de la medida solicitada, en razón al principio de inembargabilidad que trae la norma en cita, se denegará la solicitud de medidas.

El trámite de la liquidación del crédito queda supeditado a la firmeza de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por lo que se difiere el mismo, hasta tanto se decida el recurso de apelación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido del 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Denegar el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Diferir el trámite de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, hasta tanto se resuelva el recurso concedido.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario

OF